

DECRETO NO. 12.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

CONSIDERANDO:

I- Que de acuerdo con el Art. 204 -Numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, para regular las materias de sus competencias;

II- Que conforme a los Artículos 3 numeral 1 y 5, 30 numerales 4 y 21 y 32, 34, 35 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.

III- Que es competencia de los Municipios, la revisión periódica de las respectivas Leyes y Ordenanzas Tributarias, a fin de readecuarlas a la realidad socioeconómica de la población, tomando en cuenta los costos de Suministro del Servicio y el Beneficio que presta a los usuarios, la cual permita al Municipio obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines, así mismo asegurar que los beneficios que presta la Municipalidad sean eficientes, económicos y eficaces.

IV- Que según estudio de costos realizados a cada uno de los servicios que se prestan y que se adicionan en la presente reforma, existe un índice de subsidio que la Municipalidad absorbe de su costo.

V- Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben, ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y Organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.

VI- Que los montos establecidos en las Ordenanzas Regulatoras de Tasas por Servicios Municipales, publicadas en el Diario Oficial del 12 de junio de 1997, Número 107, Tomo 335; Diario Oficial del 20 de Septiembre de 2001; Diario Oficial del 31 de enero de 2003, número 20, tomo 358; Diario Oficial del 19 de mayo de 2004, tomo 363; Diario Oficial de fecha 25 de agosto de 2006, Número 157, Tomo 372, de este municipio; actualmente, no se ajustan a la realidad socio económica y tecnológica de nuestro municipio; siendo de urgencia necesidad incorporar rubros sobre actividades comerciales, productivas, de servicios y otros suministros que se ejercen en esta jurisdicción.

POR TANTO,

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, del municipio de Monte San Juan, publicadas en el Diario Oficial del 12 de junio de 1997, Número 107, Tomo 335; Diario Oficial del 20 de Septiembre de 2001; Diario Oficial del 31 de enero de 2003, número 20, tomo 358; Diario Oficial del 19 de mayo de 2004, tomo 363; Diario Oficial de fecha 25 de agosto de 2006 Número 157, Tomo 372, reformándose así las siguientes tarifas:

CAPITULO I OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, regular y crear las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos municipales y los servicios de naturaleza administrativa y jurídica.

Art. 2.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

SERVICIOS PUBLICOS: Los que presta la municipalidad a los habitantes del municipio a través de los recursos humanos, mecanizados y financieros propios de la Municipalidad.

SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS: Los que proporcione la municipalidad, tales como: autentica de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, patentes, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad y a perpetuidad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza; así como otras actividades que requieran control y autorización municipal para su ejecución.

USO DE SUELO Y DE SUBSUELO: Por la utilización de personas naturales o jurídicas al suelo o subsuelo, entre otros por la instalación y mantener postes, antenas, rótulos, ductos, tanques subterráneos y otros similares.

Art. 3.- Se entenderá como **HECHO GENERADOR**, el supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurre el hecho en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 4.- Se entenderá como **SUJETO PASIVO** de la obligación tributaria municipal aquellas personas naturales o jurídicas que aun no estando domiciliadas en este Municipio, perciban el beneficio de la Administración Municipal en términos de servicios municipales o derechos por el ejercicio de actos comerciales, industriales y de servicios, de naturaleza extractiva o de explotación de cualquier rubro, dentro de la jurisdicción.

Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad: Las Comunidades de Bienes, Sucesiones, Fideicomisos, sociedades de hecho, u otros entes colectivos o patrimonios que aun cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica; el Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas incluyendo: CEL y ANDA, Y los Estados Extranjeros, las Instituciones Autónomas que realicen actividades industriales, comerciales o de servicio y los contribuyentes respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, tales como: Los herederos a título universal o curador de la herencia vacante del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria.

Art. 5.- Reformase en el art. 7 lo siguiente:

CONCEPTO
I- SERVICIOS MUNICIPALES
Nº I.- MERCADO, PARQUE Y SITIOS PÚBLICOS.

a)- Puestos fijos, en sitios públicos con construcción, sin servicios básicos, al día o fracción.	\$ 0.75
b)- Puestos fijos en sitios públicos municipales, con servicios básicos, al mes.	\$ 35.00
c)- Puestos fijos en sitios públicos municipales (chalets o similares), sin servicios básicos, al mes	\$ 7.50
d)- Puestos transitorios, en sitios públicos municipales, al día o fracción	\$ 0.75
e)- Vehículos dedicados a la venta de mercadería con o sin auto parlante al día o fracción.	\$ 1.00
f)- Traspaso del derecho de llave o matrícula en los puestos interiores, con autorización de la Municipalidad.	\$ 10.00

Nº 2.- RASTRO Y TIANGÜE MUNICIPAL

a)- Por destace de ganado mayor, por cabeza.	\$ 3.00
b)- Por destace de ganado menor, por cabeza.	\$ 2.00
c)- Por Refrenda de Matrícula para destace, dentro de los primeros tres meses de cada año.	\$ 15.00
d)- Por refrenda de Matrícula por destace, después de los tres meses de cada año.	\$ 15.00
e)- Correteros de ganado extendido por la oficina respectiva a vecinos de esta jurisdicción, al año.	\$ 10.00

Nº 3.- TIANGÜE

a)- Extensión de Certificados de Cartas de Venta, por cabeza.	\$ 1.50
b)- Revisión y visto bueno de ganado mayor y menor, por cabeza.	\$ 1.00
c)- Por Cotejo de Fierro, por cabeza.	\$ 0.15
d)- Uso de corrales, por cabeza al día o fracción.	\$ 0.25

e)- Depósito de ganado mayor.	\$	22.86
f)- Deposito de ganado menor.	\$	11.43
g)- Por formulario de Cartas de Venta, cada una.	\$	0.35
h)- Certificación o auténtica de carta de venta.	\$	1.53
i)- Subasta de animales de conformidad a la ley agraria, pagarán por cabeza el 30%, sobre el valor de la subasta.		
j)- Reposiciones o traspasos de fierros de herrar ganado	\$	10.00

No. 4.- MATRICULAS DE FIERROS PARA HERRAR GANADO

a)- Por Registro o Refrenda de matrículas de Fierro, cada una al año	\$	10.00
b)- Por Registro o Refrendas por matrículas de comerciantes, correteros de ganado, cada una al año	\$	15.00
c)- Por Registro o Refrenda por matrícula de Destazador o dueño de destace, cada una al año	\$	10.00
d)- Por Registro o Refrenda por matrícula de matarife, cada una al año	\$	8.00
e)- Por reposición o traspaso de fierros de herrar ganado	\$	15.00

II- SERVICIOS DE OFICINA

1- REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

a)- Partidas de Nacimiento y defunciones.	\$	2.00
b)- Certificaciones de Divorcios.	\$	2.85
c)- Marginaciones, por cada una.	\$	0.25
d)- Certificaciones de Actas de Matrimonio.	\$	2.00
e)- Certificaciones de partidas de Matrimonio.	\$	2.00
f)- Otras certificaciones y constancias emitidas por el Registro del estado Familiar.	\$	2.00
g)- Extensión de carnet de minoridad.	\$	2.00
h)- Fotocopias de documentos.	\$	0.10
i)- Otras certificaciones y constancias de documentos inscritos en la municipalidad.	\$	8.00

JURIDICO ADMINISTRATIVOS

a)- Auténticas de firmas.	\$	3.00
---------------------------	----	------

CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS

a)- Celebración de Matrimonios, en la oficina en días hábiles.	\$	10.00
b)- Celebración de Matrimonios, en la oficina días no hábiles.	\$	20.00
c)- Celebración de Matrimonios fuera de la municipalidad en la zona urbana, días hábiles.	\$	25.00
d)- Celebración de Matrimonios fuera de la municipalidad en la zona rural, días hábiles.	\$	30.00

e)- Celebración de Matrimonios fuera de la municipalidad en la zona urbana, días no hábiles y festivos, sin incluir transporte.	\$	35.00
f)- Celebración de Matrimonios fuera de la municipalidad en la zona rural, días no hábiles y festivos, sin incluir transporte.	\$	40.00

CASAS COMUNALES U OTROS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

a)- Alquiler de Locales Municipales por hora o fracción.	\$	5.00
b)- Alquiler de espacios públicos municipales sin fines de lucro, hora.	\$	3.00
c)- Alquiler de espacios públicos municipales, con fines de lucro, hora.	\$	6.00

TRAMITES DE TITULOS MUNICIPALES:

a)- De títulos de inmuebles urbanos y rurales, además del impuesto establecido por la Ley de predios urbanos.	\$	75.00
b)- Inspección a inmuebles urbanos a solicitud, sin incluir transporte en la zona urbana.	\$	25.00
c)- Inspección a inmuebles rurales a solicitud, sin incluir transporte en la zona rural.	\$	35.00
e)- Reposición de títulos municipales.	\$	25.00
f)- Certificación de títulos municipales.	\$	12.00

PERMISOS PARA ROMPIMIENTO DE CALLES, metro cuadrado:

a)- Rompimiento y excavación de pavimento asfáltico, concreto, adoquín, empedrado fraguado y corriente por cada M ² , de vías urbanas y rurales.	\$	15.00
b)- Permiso para rompimiento de cordón cuneta, ML	\$	15.00
c)- Permiso para rompimiento de calles con estructura no consideradas en los anteriores literales, ML.	\$	12.00

REPARACIÓN POR EL ROMPIMIENTO DE CALLES QUE SOLICITE EL USUARIO A LA MUNICIPALIDAD

a)- Rompimiento y excavación de pavimento asfáltico, concreto, adoquín, empedrado fraguado y corriente por cada M ² , de vías urbanas y rurales.	\$	35.00
b)- Reparación por rompimiento de pavimento asfáltico, concreto, adoquín, empedrado fraguado de vías urbanas y rurales.	\$	20.00
c)- Reparación por rompimiento de cordón cuneta, ML.	\$	15.00

La persona que se le conceda permiso de rompimiento y reparación desalojara el ripio producto del trabajo realizado en la vía, caso contrario se impondrá una sanción de un salario diario mínimo vigente al infractor

PERMISOS PARA LOTIFICACIONES

a)- Para Urbanizaciones, Lotificaciones, Parcelaciones, autorizados por el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ministerio de Medio Ambiente y demás disposiciones legales, se cobrará por M2 del área útil, según planos aprobados.	\$	0.50
--	----	------

- b)- Para descuaje de bosques con fines agrícolas o industrial previa Autorización del Ministerio de Medio Ambiente. \$ 500.00

REVISIÓN DE PLANOS

- a)- De construcción de cualquier naturaleza por M2 del área total. \$ 0.50

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPARACIONES O MEJORAS DE EDIFICIOS O VIVIENDAS

Para construcciones y reparaciones de viviendas y anexos, se aplicara la siguiente tabla:

- a)- De 0.00 hasta un valor de \$2,000.00, el 0.5%, según presupuesto.
 b)- De \$2,000.01 hasta \$5,000.00, el 1%, según presupuesto.
 c)- De \$5,000.01 hasta \$10,000.00, el 1.5%, según el presupuesto.
 d)- De \$10,000.01 en adelante el 2%, según presupuesto.
 e)- Para situar materiales de construcción en las vías urbanas, sin estorbar el tránsito de vehículos y personas. \$ 5.00
 f)- Por ampliaciones o conexiones de redes para energía eléctrica conectadas a la red municipal, por personas naturales, ML. \$ 2.00
 g)- Permiso por construcción de Gasolinera, se aplicará el 5% sobre el presupuesto de construcción.

CEMENTERIO MUNICIPAL

- a)- Derecho de perpetuidad en cementerio Municipal, M2. \$ 15.00
 b)- Enterramiento simple de menor de edad. \$ 5.71
 c)- Enterramiento simple de mayor de edad. \$ 11.43
 d)- Enterramiento en nicho de mampostería con Título de perpetuidad. \$ 17.14
 e)- Construcción de cada nicho de mampostería. \$ 28.57
 f)- Para la construcción de sótanos en contracabas de los puestos en mausoleo. \$ 45.00
 g)- Por prórroga de 7 años para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver de adulto o Infante. \$ 20.00
 h)- Prórroga de enterramientos simples por cada año. \$ 3.43
 i)- Compra de formulario de Título de perpetuidad. \$ 3.43
 j)- Por la extracción de osamenta para trasladarla a otro nicho u osario de la misma categoría dentro del mismo Cementerio o a otro, (debe cumplir lo que establece la Ley de Cementerio, en lo referente a las exhumaciones. \$ 17.14
 k)- Permiso para abrir y cerrar tumba por disposición judicial. \$ 11.43
 l)- Certificación de fotocopia de Título de Perpetuidad. \$ 6.00
 m)- Reposición de Título de Perpetuidad. \$ 3.43
 n)- Por cada traspaso y reposición de título. \$ 15.00

Además de la tasa estipulada para el uso de Cementerios Municipales, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la Construcción de mausoleo de acuerdo a siguiente tabla de costos:

- 1)- Cuando sea de \$ 100.00 hasta \$ 1,000.00, 10%
- 2)- Cuando sea de \$ 1,000.01 hasta \$ 1,500.00, 12%
- 3)- Si fuere de más de \$ 1,500.01, 15 %

Este tributo lo cancelará el propietario de la obra, debiendo presentar presupuesto de la obra.

GUÍAS

- | | |
|---|----------|
| a)- De semovientes introducidos de otros países, incluyendo el derecho que establece el Reglamento de Marcas y Fierros de herrar ganado y traslado de semoviente, por cabeza. | \$ 10.00 |
| b)- De conducir ganado mayor y menor a otras jurisdicciones, por cabeza. | \$ 3.00 |
| c)- De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales previa autorización del MAG, por camionada. | \$ 10.00 |
| d)- De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales previa autorización del MAG, por pick up. | \$ 5.00 |

EXTENSION DE LICENCIAS PARA LA INSTALACION DE TORRES, MODULOS GENERADORES, ANTENAS, POSTES Y OTROS COMPONENTES DE RADIO, ELECTROMAGNETICAS, TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD.

TORRES, GENERADORES Y ANTENAS

- | | |
|---|-------------|
| a)- Licencia para instalar Torres para tendido Eléctrico, Telecomunicaciones, Cable de televisión, Internet, Telefonía fija y/o celular dentro del Área Geográfica de este Municipio por diferentes Instituciones y Empresa suministrante de los Servicios. | \$ 2,000.00 |
| b)- Licencia para instalar antenas o dispositivos destinado a la comercialización de Telecomunicaciones, Cable, Internet, Telefonía fija y/o celular, ya sea en torres, en propiedades públicas o privadas sean estas propias o subarrendadas, por cada antena o dispositivo. | \$ 250.00 |
| c)- Licencia por Modulo Generador de comunicación y recepción de señales vía satelital de todo tipo. | \$ 250.00 |
| d)- Licencia por instalar antenas o dispositivos de cable residencial. | \$ 10.00 |
| e)- Para la recepción de la obra de construcción, se presentará un plano con detalles constructivos, por torre o antena, la institución o Empresa constructora cancelara 5% del monto de la construcción. | |

POSTES

- | | |
|--|----------|
| a)- Licencia de instalación de postes en el espacio público o privado por cada poste (se pagara una sola vez al momento de instalarse y se aplicara a la empresa suministrante del servicio) | \$ 30.00 |
| b)- Licencia de instalación de cable subterráneo y aéreo en el espacio público de este municipio, por cada metro lineal. | \$ 0.50 |
| c)- Recepción de obra por la instalación, por cada poste. | \$ 3.00 |

PLANTAS Y CAJAS TELEFONICAS

- | | |
|---|-------------|
| a)- Licencia para la instalación de shelter, sub repetidores (armarios), de distribución de líneas telefónicas u otros, en la jurisdicción municipal. | \$ 60.00 |
| b)- Licencia por instalación de plantas de telefonía. | \$ 1,000.00 |
| c) - Recepción de obra de la instalación de plantas telefónicas, shelter y cajas telefónica. | \$ 10.00 |

A- TORRES Y ANTENAS DE RADIO, ELÉCTROMAGNÉTICAS, TELECOMUNICACIONES Y ELÉCTRICAS

- | | |
|---|-----------|
| a)- Por funcionamiento de cada torre instalada y trasmisora de tendido Eléctrico, Telecomunicaciones, Cable, Internet, Telefonía fija y/o celular dentro del Área Geográfica de este Municipio por parte de Instituciones y Empresas suministrantes del Servicio, cada una, al mes. | \$ 150.00 |
| b)- Por funcionamiento de antenas o dispositivos destinado a las Telecomunicaciones de telefonía fija y móvil, señal de cable, Internet, dentro del Área Geográfica del Municipio por parte de las Empresas suministrantes de los Servicios, cada una, al mes. | \$ 100.00 |
| c)- Por funcionamiento de Módulos generadores de comunicación y recepción de señales vía satelital de todo tipo, cada una, al mes. | \$ 100.00 |

B- POSTES

- | | |
|---|---------|
| a)- Tasa por uso de suelo de poste propiedad de Instituciones y Empresas distribuidoras de energía eléctrica y servicios de telecomunicación de Telefonía fija y móvil, Internet, señal de cable, ya sean de madera, metal o concreto por cada poste, al mes. | \$ 2.00 |
| b)- Tasa por uso de suelo de postes de madera, metal o concreto propiedad de otros operadores, de la municipalidad o vecinos del municipios utilizados para prestar servicios de Instituciones y Empresas distribuidoras de energía eléctrica y servicios de telecomunicación de telefonía fija y móvil, Internet, señal de cable por cada poste, al mes. | \$ 2.00 |
| c)- Tasa por utilización de suelo de postes de madera, metal o concreto por un segundo o tercer operador, siendo estos propiedad de la Empresa arrendadoras, propiedad municipal o vecinos del municipio cada poste, al mes. | \$ 2.00 |

C- CAJAS TELÉFONICAS

- | | |
|---|-----------|
| a)- Tasa por uso del suelo por cajas telefónicas, cada una al mes. | \$ 10.00 |
| b)- Tasa por el uso de suelo y sub suelo por plantas de telefónicas, cada una al mes. | \$ 100.00 |

DERECHOS POR USO DEL SUELO Y SUBSUELO:

a)- Para perforación de pozos, previo permiso del Ministerio de Salud y de ANDA:

1- Para fines industriales.	\$	571.43
2- Para fines comerciales.	\$	400.00
3- Para uso doméstico.	\$	100.00
b)- Para extraer piedra, arena, material selecto u otros minerales de aluviones, cauces, minas, riveras, suelo, entre otros, en sitios autorizados por la Municipalidad, por cada camionada mayor de dos toneladas.	\$	3.00
c)- Para extraer piedra, arena, material selecto u otros minerales de aluviones, cauces, minas, riveras, suelo, entre otros, en sitios autorizados por la Municipalidad, por cada camionada menor de dos toneladas.	\$	1.50
d)- Por extracción de material selecto, entendido como el explotado de canteras naturales como la tierra blanca, tierra negra, material pétreo, Por camionada o pick de más de dos toneladas.	\$	2.00
e)- Por extracción de material selecto, entendido como el explotado de canteras naturales como la tierra blanca, tierra negra, material pétreo Por pick up hasta de dos toneladas.	\$	1.00
f,)- Uso permanente del suelo a través de postes propiedad de la Municipalidad, instituciones gubernamentales no gubernamentales que sean utilizados por cualquier compañía, cada uno mensual.	\$	2.00
g)- Para rótulos publicitarios, pintados sobre paredes o muros, adosados o sobresalientes, cobro por M2, cada uno mensual.	\$	0.50
h)- Para vallas publicitarias, con fines comerciales, por cara, con iluminación, cada uno mensual por M2.	\$	15.00
i) - Para vallas publicitarias, con fines comerciales, por cara, sin iluminación, por M2 cada uno mensual.	\$	10.00
j)- Pantallas electrónicas, por cara, cada uno mensual por Mt2.	\$	20.00
k) - Colocación de rótulos en cualquier tipo de postes, por cara, hasta un máximo de 1 M2, cada uno mensual.	\$	10.00

EXTENSIÓN DE PERMISOS ANUALES PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OTRAS ACTIVIDADES QUE NO APAREZCAN EN LOS ENUNCIADOS ANTERIORES mediante la presentación de Estados Financieros (Deberá otorgarse certificado),Municipalidad proporcionará facilidades de pago:

a)- Permisos para Personas Naturales y Jurídicas para la operación en la comercialización de productos y Servicios de telefonía fija, móvil, de televisión por cable dentro del municipio, cada uno al año.	\$	250.00
b)- Permisos para la operación de Empresas de publicidad, cada una al año.	\$	100.00
c) - Permiso para la operación de Empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras de energía eléctrica, en el municipio, cada una al año.	\$	500.00
d)- Permiso para la operación Empresas dedicadas a la industria, previa calificación en el Registro de Comercio, cada año.	\$	300.00

e)- Permiso para la operación de Personas Naturales o Empresas dedicadas a proyectos de lotificación, parcelaciones y urbanizaciones de Inmuebles, dentro del Municipio, previamente Autorizados por las instituciones competentes (VMVDU), del MARN y otras instituciones pertinentes), cada una, al año.	\$ 300.00
f)- Permisos para Personas Naturales y Jurídicas para celebrar fiestas diurnas y nocturnas en Inmuebles debidamente autorizados, cada una, al año.	\$ 50.00
g)- Permiso para Personas Naturales o Jurídicas para la operar con casa de Clubes nocturnos, barra shows o similares, cada uno, al año.	\$ 500.00
h) - Permiso para la operación moteles o similares de servicios, cada uno, al año.	\$ 200.00
i)- Permiso para la Instalación de aparatos eléctricos y electrónicos que funcionan mediante el depósito de monedas, ticket o fichas previo permiso otorgado por autoridades competentes, cada uno, al año.	\$ 150.00
j)- Permiso para la operación de mataderos privados de animales, previo permiso por las autoridades competentes, cada uno, al año.	\$ 25.00
k)- Permiso para el funcionamiento de cervecerías, cada una, al año.	\$ 100.00
l)- Permiso para la operación de gasolineras, cada una, al año.	\$ 500.00
m)- Permiso para la operación de cadenas de restaurantes, cada uno, al año.	\$ 100.00
n) - Permiso para la operación de comedores (fuera del mercado), cada uno, al año.	\$ 10.00
o) - Permiso para la operación de bancos, financieras y casas de cambio debidamente Autorizados por la Superintendencia del Sistema financiero, cada uno, al año.	\$ 500.00
p) - Permiso para la operación de farmacias previa Autorización de la Institución competente, cada una, al año.	\$ 100.00
q) - Permiso para la operación de consultorios médicos, odontológicos, despachos jurídicos, laboratorios clínicos y otros previa Autorización de la Institución competente, cada uno, al año.	\$ 50.00
r) - Permiso para la operación de Clínicas privadas previa Autorización del médico propietario, cada una, al año.	\$ 70.00
s) Permiso para la operación de Hospitales privados, previa Autorización del Ministerio de Salud, cada uno, al año.	\$ 500.00
t)- Permiso para la operación de Casas comerciales de diferentes líneas de productos, cada uno, al año.	\$ 30.00
u)- Permiso para la operación Sorbeteras y chalet y otros similares, cada una, al año.	\$ 10.00
v) - Permiso para la operación de Ferreterías, cada una, al año.	\$ 50.00
w)- Permiso para la operación de Agro servicios, cada uno, al año.	\$ 100.00
x)- Permiso para la operación de Lubricentros, cada uno, al año.	\$ 30.00
y)- Permiso para la Venta de repuestos usados (vehículos y otros), cada una al año.	\$ 100.00
z)- Permiso para comercialización de plantas ornamentales y frutales a través de Viveros, cada uno, al año.	\$ 5.00

aa)- Permiso para la operación de Agencias de Encomiendas nacionales y extranjeras, cada una, al año.	\$ 100.00
ab)- Permiso para la operación de carpinterías de ataúdes y Funerarias cada una, al año.	\$ 100.00
ac)- Permiso para la operación de alquiler muebles y locales (sillas, mesas y otros), cada uno, al año.	\$ 20.00
ad)- Permiso para la operación de Subestaciones de energía eléctrica cada uno, al año.	\$ 2,000.00
ae)- Permiso para la operación de locales destinados a lavados de vehículos (Carwash), cada uno, al año.	\$ 25.00
af)- Permiso para la operación de almacenes automotrices, cada uno, al año.	\$ 50.00
ag)- Permiso para la operación de Casa matriz y Agencias de servicios de televisión por cable y similares, cada una, al año.	\$ 100.00
ah)- Permiso para la operación de Vidrierías, cada una, al año.	\$ 50.00
ai)- Permiso para la operación de servicio de Ciber café, cada uno, al año.	\$ 30.00
aj)- Permiso para Talleres de reparación de joyas, cada una, al año.	\$ 30.00
ak)- Permiso para la operación de mesas de billar , cada una, al año.	\$ 70.00
al)- Permiso para la circulación de autobuses con capacidad 25 pasajeros, con ruta Autorizada por el Vice Ministerio de Transporte, cada unidad, al año.	\$ 50.00
Am)- Permiso para la circulación de autobuses con capacidad de más de 25 pasajeros, con ruta Autorizada por el Vice Ministerio de Transporte, cada unidad, al año.	\$ 100.00
an)- Permiso para la circulación de vehículos de escuela de enseñanza de conducción, cada uno, al año	\$ 240.00
ao)- Permiso para instalación de loterías de cartones, de números o figuras, cada una, al año	\$ 200.00
ap)- Permiso para instalación de loterías chicas, juegos de argolla, tiro al blanco, futbolito y otros similares, cada una, al año	\$ 150.00

TEMPORADA DE FIESTAS Y OTRAS ACTIVIDADES

I- PUESTOS DE VENTA EN EPOCA DE FERIA

a)- Permiso para puestos eventuales en época de feria, M2.	\$ 1.00
b) - Venta de elotes locos, sorbeteras y dulces en época de feria, temporada	\$ 5.00
c)- Venta de juguetes y artículos varios, temporada.	\$ 5.00
d)- Venta de tacos y pizzas temporada.	\$ 5.00
e)- Ventas de papas fritas, temporada.	\$ 5.00
g)- Puestos de ventas y diversiones no considerados en los literales anteriores, temporada.	\$ 5.00
h)- Aparatos mecánicos para juveniles y adultos, temporada cada uno.	\$ 25.00
i)- Aparatos mecánicos para niños, temporada, cada uno.	\$ 15.00
j)- Maquinas de juegos eléctricos o electrónicos, temporada, cada uno.	\$ 25.00
k)- Juegos varios de mesa, temporada, cada uno.	\$ 20.00
l)- Vetas ambulantes productos varios, temporada, diario.	\$ 1.50

II- VENTAS EVENTUALES

a)- Ventas de electrodomésticos, cada una, al día.	\$	5.00
b)- Venta de antojitos (Comidas variadas) y otros cada una, al día.	\$	1.00
c)- Ventas en calles adyacentes al cementerio, día de difuntos, por día o fracción.	\$	1.00

II- REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 6. Se cobrará el 5 % sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal, proveniente de las tasas, para la celebración de ferias y fiestas patronales, cívicas y nacionales.

Art. 7. Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basura o desperdicios en frente de viviendas de vecinos, aceras, calles, avenidas, pasajes, arriate, parques, plazas y predios baldíos públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad autorizados por la Municipalidad, o en el momento que pase el camión recolector de basura.

La infracción a lo dispuesto en este artículo, hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre **DIEZ DOLARES** y el equivalente a **UN SALARIO MINIMO**, vigente de la fecha de la infracción, según la gravedad o reincidencia del caso, sanción que será impuesta por la Municipalidad, sin perjuicio del derecho de la Municipalidad de exigir al infractor la limpieza de las áreas afectadas y de la acción penal correspondiente; según lo establecido en el artículo 131 del Código Municipal.

Art. 8. En los sitios con derecho a perpetuidad para enterramiento en los cementerios municipales, solo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones siguientes:

- a) 1.25 de frente X 2.5 de largo M2 dos nichos como máximo.
- b) 2.50 de frente X 2.50 de largo M2 cuatro nichos como máximo.
- c) 3.75 de frente X 2.50 de largo M2 seis nichos como máximo.
- d) 5.00 de frente X 2.50 de largo M2 ocho nichos como máximo.

Art.9. No aplica ningún cobro a los servicios de enterramiento cuando se trate de personas de escasos recursos económicos o de pobreza extrema, en ambos casos la municipalidad extenderá el permiso correspondiente.

Art.10. Esta comprendido dentro del rubro de mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación construcción cualquier lugar o espacio, incluyendo calles, avenidas, y aceras, autorizadas por la municipalidad para ejercer el comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza, deberán pagar el tributo correspondiente al mencionado rubro.

REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS JURIDICOS – ADMINISTRATIVOS

Art.11. Todas las tasas con un valor no mayor de cincuenta centavos de dólar, podrán cobrarse utilizando tiquetes proveídos por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS

Art.12. Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar las tasas municipales, desde la fecha en que adquiere la propiedad o toma la posesión del inmueble, estén o no debidamente registrada la propiedad.

Si se traspasare la propiedad o posesión, el anterior y nuevo propietario están en la obligación de dar aviso a la municipalidad, del traspaso de propiedad efectuado, dentro del plazo de 30 días desde la fecha que se formalizo el traspaso, caso contrario el nuevo propietario asume la obligación de insolvencia del anterior propietario.

Art.13. De los trámites o solicitudes que realicen los contribuyentes, deberá presentar el Documento Único de Identidad y el Número de Identificación Tributaria.

PERIODO DE PAGO

Art.14. Para efecto de pago de las tasas, se establece por cada mes y año.

Art.15. La renovación de licencias, matriculas, o permisos, previo pago de las tasas correspondientes si fueren anuales, deberá hacerse en los **primeros tres meses** de cada año, excepto en aquellos casos que leyes especiales determinen otro periodo. El pago extemporáneo de este tributo incurrir al contribuyente en una multa equivalente al triple del valor.

RECARGOS POR MORA

Art.16. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realiza el pago dentro del plazo de sesenta días después de ocurrido el hecho generador. Causando el no pago en este plazo, incurre en el pago de intereses y multas, de acuerdo a lo que estipula La Ley General Tributaria Municipal.

FACILIDADES DE PAGO

Art.17. La municipalidad a solicitud del interesado, podrá conceder plazos, para cancelar por medio de cuotas mensuales vencidas y sucesivas, el valor de los tributos adeudados, de conformidad a las políticas de cobro y recuperación de la mora vigente; así como también, se concederán plazos, para cancelar por medio de cuotas mensuales, la instalación y reinstalación del servicio de agua potable.

Durante el periodo de la facilidad de pago se causaran los intereses moratorios previstos en el artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación al artículo 35 de la misma Ley, y la acción Ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

Art. 18. Para extender solvencias y otros permisos municipales, es indispensable que el contribuyente este al día con el pago de tasas, Impuestos, intereses y multas municipales en que hubiere incurrido, excepto en el caso, que mediante arreglo, el interesado hubiere otorgado cualquier garantía de CAUCION. Que se refiere al Art. 102 del Código Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.19. Para realizar trabajos de rompimiento de pavimento, cemento, adoquinado o empedrado de calles, avenidas o pasajes con el objeto de realizar instalaciones o reparaciones de cualquier naturaleza deberá pagarse el impuesto correspondiente, de realizarse dichos trabajos sin el previo pago del tributo municipal correspondiente, causara una multa no menor de **CINCUENTA DOLARES** ni mayor de **UN MIL DOLARES**.

Art. 20. Por realizar trabajos de ampliaciones, construcciones o mejoras de edificios o casa, sin previo pago del permiso o tributo municipal correspondiente, causara una multa no menor de **CINCUENTA DOLARES** ni mayor de **UN MIL DOLARES**.

Art.21.- Todo aquello no contemplado en la presente ordenanza, se actuara conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal y el Código Municipal.

DEROGATORIA

Art. 22.- Se derogan aquellos servicios considerados en las Ordenanzas de Tasas publicadas en los Diarios Oficiales de fechas: 12 de junio de 1997, Número 107, Tomo 335; Diario Oficial del 20 de Septiembre de 2001; Diario Oficial del 31 de enero de 2003, número 20, tomo 358; Diario Oficial del 19 de mayo de 2004, tomo 363; Diario Oficial de fecha 25 de agosto de 2006 Número 157, Tomo 372.

VIGENCIA

Art.23.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Monte San Juan a las dieciséis horas del día quince de diciembre del dos mil diez.




MCDA. ORBELINA DEL CARMEN NOLASCO CRUZ
ALCALDESA MUNICIPAL

Douglas Eduardo Morales Flores
SINDICO MUNICIPAL


José Miguel Ángel Chávez Vásquez
Primer Regidor

Roberto Hernández Paredes.
Segundo Regidor

Bernardino Cruz Pérez,
Tercer Regidor

Ernesto Sigüenza Acevedo,
Cuarto Regidor




Hugo Valmore Juárez Sánchez
Secretario Municipal.